



**ACTA DE LA II SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES**



06 de febrero de 2024

En la Ciudad de México, a 06 de febrero de 2024, Ilse Campos Loera, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en adelante Instituto FONACOT, hizo constar que, con fundamento en las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 a través de medios electrónicos, mediante la Plataforma Tecnológica Teams, misma que se desahogó de la siguiente forma:

I. Lista de asistencia y verificación del Quorum legal

A las 13 horas con 01 minuto, la Secretaria Técnica, verificó el ingreso de los Miembros a la videoconferencia llevada a cabo mediante la Plataforma Tecnológica Teams, por lo que solicitó permiso a Erick Morgado Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, llevar a cabo la lectura de la lista de asistencia, haciendo constar que, en la Sesión se encontraron los siguientes integrantes:

Nombre	Puesto en el Instituto FONACOT
Erick Morgado Rodríguez	Presidente del Comité de Transparencia Abogado General
Jazmín García Juárez	Titular del Área Coordinadora de Archivos Subdirectora General de Administración
María del Carmen Guevara Dávila	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, de conformidad con el oficio No. OIC/14/120/2023/108 de fecha 12 de abril de 2023 Titular del Área de Responsabilidades

El Presidente del Comité, dio la bienvenida a los integrantes e invitados, por lo que la Secretaria Técnica hizo del conocimiento de los miembros del Comité la existencia del Quórum legal para la celebración de la Sesión, se informó que la misma sería grabada para realizar el Acta correspondiente, la cual será resguardada por la Unidad de Transparencia en el entendido de que los participantes tienen autorización para conocer el contenido de lo grabado a través de los medios en que se dio el consentimiento, salvo casos excepcionales previstos en la Ley.

Asimismo, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica que, por favor, llevará a cabo la lectura del Orden del Día y en caso de no existir comentarios por parte de los Miembros, llevar a cabo la votación de la confirmación del mismo de la presente Sesión.

II. Confirmación del Orden del Día

I. Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.

II. Lectura y, en su caso, confirmación del Orden del Día.

III. Presentación de los asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

1. La Dirección de lo Consultivo y Normativo solicita la confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de la revocación de la escritura pública número 197,311 de fecha 16 de enero y el otorgamiento de poder de la escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero, ambas del 2024 otorgadas ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 en la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirlas en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

06 de febrero de 2024

- La Dirección de Recursos Humanos solicita la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, correspondiente al "pago del entero de las aportaciones de seguridad social", presentado con la finalidad de atender en tiempo y forma el Recurso de Revisión RRD 2811/23.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria Técnica, a petición del Presidente, llevó a cabo la votación de los Miembros para determinar la confirmación del Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2024:

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	✓	
Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos	✓	
María del Carmen Guevara Dávila Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	✓	

Por lo que, una vez expresada la votación, se emitió el siguiente ACUERDO:

CT02SE.06.02.2024-II

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2024.

III. Presentación de los asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia

- La Dirección de lo Consultivo y Normativo solicita la confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de la revocación de la escritura pública número **197,311** de fecha 16 de enero y el otorgamiento de poder de la escritura pública número **197,381** de fecha 22 de enero, ambas del 2024 otorgadas ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 en la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirlas en el Registro Público de Organismos Descentralizados, por lo que la Unidad Administrativa, testó la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, CURP y RFC, de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación

Artículos 44 fracción II; 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 102 y 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 2 fracciones IV y V y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación

Por corresponder a datos que identifican o hacen identificable a la persona.

Derivado de lo anterior, la Secretaria Técnica solicitó a los Miembros informaran si tenían algún comentario u observación al respecto.

Al no haber comentarios, la Secretaria Técnica requirió el sentido de su voto:





06 de febrero de 2024

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	✓	
Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos	✓	
María del Carmen Guevara Dávila Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	✓	

Derivado de lo anterior, los Miembros emitieron el siguiente ACUERDO:

CT02SE.06.02.2024-III.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 102 y 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 2 fracciones IV y V y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de las escrituras públicas número **197,311** y **197,381** de fechas 16 y 22 de enero ambas del 2024, otorgadas ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 en la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirlas en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

2. La Dirección de Recursos Humanos solicita la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, correspondiente al "pago del entero de las aportaciones de seguridad social", presentado con la finalidad de atender en tiempo y forma el Recurso de Revisión RRD 2811/23 de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación

Artículos 44 fracción II; 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 88 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Motivación

Por corresponder a información inexistente de la cual se acredita su búsqueda por parte de las Unidades Administrativas adscritas a la Subdirección General de Administración, y que en ejercicio de sus facultades tuvieran o pudiesen contar con la información.

Derivado de lo anterior, la Secretaria Técnica cedió la palabra a Gerardo Vicente Villegas Cedillo, Director de Recursos Humanos, quien explicó que en cumplimiento de la resolución y en términos de lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos documentales de las áreas que conforman esa Dirección, se informó, que en los documentos que obran en el acervo documental no se encontró información que dé cuenta del pago del entero de las aportaciones de seguridad social que, en su calidad de patrón, el Instituto FONACOT tuvo que enterar al IMSS durante el período del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983, siendo que este Instituto se dio de alta ante el IMSS hasta el 27 de octubre de 1984, información que se puede corroborar con el oficio No. 37 91 03 900 110 emitido por el IMSS, razón por la cual, al no estar registrados ante el mismo durante los años 1974 a 1983, no se cuenta con los comprobantes.



06 de febrero de 2024

Se informa que, por el principio rector de máxima publicidad, se buscó exhaustivamente la información solicitada en los documentos de todas las Unidades Administrativas de esta Dirección al dar respuesta a la solicitud de información de folio con terminación 0156, remitiendo en versión pública el pago del entero de las aportaciones al IMSS del periodo de abril a julio de 2013 que el C. Recurrente solicitó.

Asimismo, si el resultado de la búsqueda en el Archivo de concentración se identificó que lo requerido ya no forma parte de su acervo deberá entregar la baja documental y con el propósito de agotar todas las instancias, el 31 de enero del año en curso, se remitió oficio No. SGA/DRH/0176/01/2024 a Jazmín García Juárez, Titular del Área Coordinadora de Archivos, para que informara si entre el acervo documental de este Instituto obraba información relacionada con las aportaciones de seguridad social que el Instituto debió enterar del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983 del Recurrente, en la que se nos hizo del conocimiento que:

"Sobre el particular, le informo que, de la revisión exhaustiva a los acervos documentales del Área Coordinadora de Archivo, no existe registro histórico, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos del Instituto FONACOT, como área productora de la información haya realizado la transferencia primaria y/o transferencia secundaria de información alguna. Asimismo, no se tiene registro mediante el cual se haya solicitado, la desincorporación del expediente de aportaciones de seguridad social del C. Recurrente."

Por lo tanto, no es posible proporcionar la baja documental, toda vez que, de acuerdo a los registros, la información solicitada no se transfirió, en el entendido de que, de acuerdo con el oficio No. 37 91 03 900 110 emitido por el IMSS en el que refieren que la fecha en que el Instituto FONACOT se dio de alta ante esa institución es posterior al período que el recurrente solicita, la información del entero de las aportaciones no existe, por ello, no se tuvo que realizar transferencia alguna.

Adicional a ello, el Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal, en su página número diez señala que, las solicitudes de dictamen de valoración para la baja documental que se promuevan ante el Archivo General de la Nación deberán incluir el oficio de solicitud, el cual contendrá lo siguiente:

"(...)

- b. Periodo cronológico de la documentación que se presenta para su dictamen.*
 - c. Peso aproximado de la documentación en kilogramos (ver tabla de conversión).*
- "(...)"*

De manera que, como se debe presentar la solicitud de valoración para la baja documental con la información relativa a los incisos b) y c) para realizar las acciones tendientes a la baja documental de la información, este Instituto debe contar con la misma y presentarla ante el Archivo General de la Nación para la autorización de la baja documental, por ende, en el acervo documental no obra la información correspondiente, tampoco se puede tramitar la baja.

Por lo que, si el Instituto FONACOT se dio de alta ante el IMSS hasta el año 1984, y el Recurrente está solicitando las constancias del entero de las aportaciones de seguridad del periodo 1974 a 1983, este Instituto se encuentra en estado de indefensión pues, se está limitando al derecho de réplica al solicitar información inexistente, puesto que, no se cuenta con los comprobantes de pago por concepto de cuotas obrero patronales del periodo antes mencionado.

A su vez, y de conformidad con el Apartado "Afiliaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social" del Catálogo de Disposición Documental, validado por el Archivo General de la Nación, el plazo de conservación que muestra dicho documento de este Instituto FONACOT, en archivo de trámite es de dos años, mientras que en archivo de



06 de febrero de 2024

concentración es de cuatro, es decir, seis años en total, por lo que, el período en que este FONACOT se encuentra obligado a tener la información relativa a las afiliaciones del trabajador ya venció.

En ese sentido, este Comité emitió la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Acceso a la Información. Con fecha 06 de noviembre del año 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el C. Recurrente presentó la Solicitud de Acceso a Datos Personales (Solicitud) ante este Instituto FONACOT, con número de folio terminación 156, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"CON MOTIVO DE LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL FONACOT, POR ESTE MEDIO, SOLICITO LA EXPEDICIÓN DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS A MI NOMBRE, CONSTANCIA QUE DEBERÁ EXPEDIR EL FONACOT Y EN LA QUE CONSTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS QUE PRESTE PARA DICHA INSTITUCIÓN, ASI COMO EL PAGO DE ENTERO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE EN SU CALIDAD DE PATRON TUVO QUE ENTERAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DURANTE SU VIDA LABORAL QUE CORRESPONDIÓ AL PERIODO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1974 AL 14 DE JUNIO DE 1983; Y POSTERIORMENTE DEL 11 DE JULIO DE 2013, HOJA QUE DEBERÁ CONTENER LOS AÑOS RECONOCIDOS, EL PUESTO DESEMPEÑADO Y EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN POR DICHO PERIODO. ME PERMITO INDICAR COMO DATOS LABORALES DE LOCALIZACION ANTE EL FONACOT, NÚMERO DE EMPLEADO [...] Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL [...], COMO FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN. PERIODO QUE FUE RECONOCIDO EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS AL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT, COMO SE ADVIERTE DE LOS SELLOS QUE CALZAN A LA MISMA."

II. Turno. La Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, el 07 de noviembre del 2023, turnó la solicitud a la Subdirección General de Administración, de conformidad a lo establecido por el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, para dar debida contestación a la solicitud que nos ocupa.

III. Respuesta. Con fecha 29 de noviembre de la misma anualidad, la Unidad de Transparencia recibió a través del Oficio número DRH/1264/2023 emitido por el Director de Recursos Humanos manifestando lo siguiente:

"(...)

*Se informa, **se realizó una investigación exhaustiva** en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, derivada de la cual **no es posible remitirle el "PAGO ENTERO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN TUVO QUE ENTERAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL***



06 de febrero de 2024

SEGURO SOCIAL (IMSS), DURANTE SU VIDA LABORAL QUE CORRESPONDIÓ AL PERIODO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1974 AL 14 DE JUNIO DE 1983", debido a que el Instituto FONACOT se dio de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el veintisiete de octubre de 1984. Se adjunta para mejor referencia el oficio **No. 37 91 03 900 110**, ya que de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Reglamento del Instituto FONACOT, la Dirección a mi cargo solo está facultada para emitir copias autorizadas.

Se hace la observación que, de conformidad con el Apartado "Afiliaiones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social" del Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de este Instituto FONACOT, validado por el Archivo General de la Nación, el plazo de conservación en archivo de trámite es de dos años, mientras que en archivo de concentración es de cuatro, es decir, seis años en total, por lo cual, de su requerimiento "PAGO DEL ENTERO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN TUVO QUE ENTERAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DURANTE SU VIDA LABORAL QUE CORRESPONDIÓ AL PERÍODO... DEL 11 DE JULIO DE 2013" excede dicho plazo.

El Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) lo encuentra en la dirección: <https://www.fonacot.gob.mx/SIPOT-XLV/2021/CADIDO%20INFONACOT.PDF>; la imagen a continuación sólo muestra la información mencionada con anterioridad:

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL														
FONDO		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES												
CLAVE		INFONACOT												
SECCIÓN		4C RECURSOS HUMANOS												
CÓDIGO	NIVELES DE CLASIFICACIÓN	VALOR DOCUMENTAL					TÉCNICAS DE SELECCIÓN			PERÍODO DE RESERVA		OBSERVACIONES		
		PLAZOS DE CONSERVACIÓN					ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	MUESTREO	PÚBLICA	RESERVADA		CONFIDENCIAL	
		A	L	F/C	AT	AC								TOTAL
4C.15	Afiliaiones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social	X			2	4	4	X						Puede contener información susceptible de reserva o confidencial

No obstante, y en conformidad con el principio de máxima publicidad se localizó el pago del entero de las aportaciones al IMSS del periodo de abril a julio de 2013, mismas que mediante acuerdo CT9SE.28.11.2023-III.2, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 28 de noviembre de 2023, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial de la versión pública de 4 comprobantes de cuotas obrero patronales, mismos que se adjuntan en copia simple, toda vez que no es posible emitir copias certificadas ya que, estos documentos no son una reproducción fiel y exacta del documento original.
(...)"

III. Recurso de Revisión. Con fecha 17 de enero del 2024, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió Revocar la respuesta proporcionada por esa Unidad Administrativa, tal como se transcribe a continuación:



"PRIMERO. Se *REVOCAR (sic)* la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al responsable para que cumpla con lo ordenando en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) (...)

b) Realice una búsqueda en las unidades administrativas de concentración e histórico, o tenga a su cargo el ejercicio de las atribuciones con ésta relacionadas a efecto de localizar el pago del entero de las aportaciones de seguridad social que en su calidad de patrón tuvo que enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el periodo del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro al once de julio de dos mil trece.

Asimismo, si el resultado de la búsqueda en el Archivo de concentración se identificó que lo requerido ya no forma parte de su acervo deberá entregar la baja documental.

(...)

No obstante, y solo en caso de que, tras realizar la nueva búsqueda instruida, no se localicen los datos personales de interés particular, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, deberá emitir la declaratoria de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales e Posesión de Sujetos Obligados.
(...)"

IV. Declaración de la Inexistencia. Con fecha 1º de febrero del 2024, la Dirección de Recursos Humanos mediante Oficio SGA/DRH/0182/02/2024, señaló que la información consistente al "*pago de entero de las aportaciones de seguridad social que en su calidad de patrón tuvo que enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante su vida laboral que correspondió al periodo del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983*" del C. Recurrente es **INEXISTENTE**, de acuerdo a que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las áreas que conforman la Dirección de Recursos Humanos y, se informa, en los documentos que obran en nuestro acervo documental no se encontró información que dé cuenta del pago del entero de las aportaciones de seguridad social que, en su calidad de patrón, el Instituto FONACOT tuvo que enterar al IMSS durante el período del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983, ya que este Instituto se dio de alta ante el IMSS hasta el 27 de octubre de 1984, razón por la cual, al no estar registrados ante el mismo durante los años 1974 a 1983, no es posible que se hayan efectuado los pagos por concepto de cuotas obrero patronales del C. Recurrente, asimismo, con el propósito de agotar todas las instancias, el 31 de enero del año en curso, mediante Oficio No. SGA/DRH/0176/01/2024, la Titular del Área Coordinadora de Archivos en el Instituto FONACOT, informó si entre el acervo documental del Instituto FONACOT obraba información relacionada con las aportaciones de seguridad social que el Instituto debió enterar del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983 del



06 de febrero de 2024

C. Recurrente, informando que, de la revisión exhaustiva a los acervos documentales del Área Coordinadora de Archivo, no existe registro histórico, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos del Instituto FONACOT, como área productora de la información haya realizado la transferencia primaria y/o transferencia secundaria de información alguna, y no se tienen registros mediante el cual, se haya solicitado la desincorporación del expediente de aportaciones de seguridad social del C. Recurrente.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la baja documental, porque de acuerdo a los registros la información solicitada no se transfirió, ya que de acuerdo con el Oficio emitido por el IMSS en el que refieren que la fecha en que el Instituto FONACOT se dio de alta ante esa institución es posterior al período que el C. Recurrente solicita.

Adicional a ello, el Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal en su página número diez señala que las solicitudes de dictamen de valoración para la baja documental que se promuevan ante el Archivo General de la Nación (AGN) deberán incluir el oficio de solicitud, el cual contendrá lo siguiente:

"(...)

b. Periodo cronológico de la documentación que se presenta para su dictamen.

c. Peso aproximado de la documentación en kilogramos (ver tabla de conversión).

"(...)"

De manera que, como se debe presentar la solicitud de valoración para la baja documental con la información relativa a los incisos b) y c) para realizar las acciones tendientes a la baja documental de la información, se tiene que contar actualmente con la misma y presentarla ante el AGN para la autorización de la baja documental, por ende, como en el acervo documental no obra la información correspondiente, motivo por el cual no se puede tramitar la baja.

Así mismo, es importante destacar que el Instituto FONACOT se dio de alta ante el IMSS hasta el año 1984, y el C. Recurrente está solicitando las constancias del entero de las aportaciones de seguridad del periodo 1974 a 1983, este Instituto se encuentra en estado de indefensión ya que se está limitando al derecho de réplica al solicitar información inexistente, puesto que, no se cuenta con los comprobantes de pago por concepto de cuotas obrero patronales del periodo antes mencionado, el FONACOT se encuentra imposibilitado para proporcionar la información.

A su vez, y de conformidad con el Apartado "Afilaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social" del Catálogo de Disposición Documental (CADIDO), validado por el AGN, el plazo de conservación en archivo de trámite es de 2 años, mientras que en archivo de concentración es de 4, es decir, 6 años en total, por lo que, el período en que el Instituto se encuentra obligado a tener la información relativa a las afiliaciones del trabajador ya venció.

En ese sentido, una vez transcurrido el plazo de conservación de la información plasmado en el CADIDO, se debió generar la baja documental, en caso de existir la información, pero como ya se mencionó, al no haberse realizado los pagos de las cuotas obrero patronales de las personas trabajadoras por no estar inscritos en el IMSS durante el período solicitado, no fue posible generar una baja documental sobre información inexistente.

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de declaración de inexistencia sobre las solicitudes que realicen los titulares de las Unidades del Instituto FONACOT.

II. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO DE LA INEXISTENCIA. La presente Resolución tiene como objeto confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia de información del *"pago de entero de las aportaciones de seguridad social que en su calidad de patrón tuvo que enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante su vida laboral que correspondió al periodo del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983"* del Recurrente.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA. En cumplimiento al Recurso de Revisión RRD 2811/23, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Recursos Humanos y a la Titular del Área Coordinadora de Archivos la información mencionada en el párrafo inmediato anterior, manifestando que después de una búsqueda **EXHAUSTIVA** en sus acervos documentales; no existe un Histórico respecto a la transferencia primaria y/o secundaria de la información solicitada, por parte del área productora, es decir, de la Dirección de Recursos Humanos, aunado a lo anterior, declaró que no se tiene registro alguno en el que se hubiere solicitado la desincorporación del expediente de aportaciones de seguridad social del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité confirma la inexistencia del *"pago de entero de las aportaciones de seguridad social que en su calidad de patrón tuvo que enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el periodo del 27 de noviembre de 1974 al 14 de junio de 1983"*, advertida por la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración, atendiendo que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que, se encuentre integrada en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los servidores públicos, de conformidad con lo señalado en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, dé cumplimiento al Recurso de Revisión RRD 2811/23 remitiendo para tal efecto la presente resolución, así como, de los anexos que se le acompañan.



06 de febrero de 2024

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2024.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos.

Al no haber comentarios, la Secretaria Técnica requirió el sentido de su voto:

Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia	Sentido de los votos	
	A favor	En contra
Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	✓	
Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos	✓	
María del Carmen Guevara Dávila Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	✓	

El presidente agradeció a la Secretaria y preguntó a los Miembros si tenían algún comentario adicional.

Al no haber comentarios, siendo las 13 horas con 23 minutos, el Presidente dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, agradeciendo la asistencia de todos los presentes.



Erick Morgado Rodríguez
Abogado General
Presidente del Comité de Transparencia



Jazmín García Juárez
Subdirectora General de Administración
Titular del Área Coordinadora de Archivos



María del Carmen Guevara Dávila
Titular del Área de Responsabilidades
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



Ilse Campos Loera
Coordinadora Administrativa de Alta Responsabilidad
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia